La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



CONTRATO No. 24/2023 (Licitación Pública No. 03/2023) (Resolución de Adjudicación No. 03/2023)



"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023, (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico)"

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

de edad, doctor en medicina, del

domicilio departamento

portador de mi Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro - uno uno uno - cinco; personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal "a" establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA mayor de edad, SALUD o simplemente "Fosalud", y por otra parte

empresario, del domicilio

portador de mi pasaporte

que vence

У

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad "SEVEN



PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero tres uno cinco - uno cero cuatro - uno, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo del año dos mil guince, ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda Chico; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, y en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO DOS del acta número DOCE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario

para el período de cinco años, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por licitación pública número cero tres / dos mil veintitrés, denominado "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023, (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico), de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete



a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
41	0-19- 03005	Solicitado: Salbutamol (Sulfato) 100 mcg/dosis Suspensión presurizado Inhalatoria Oral Frasco(200-250) inhalaciones libre de clorofluorocarbono (C.F.C) Contratado: SALBUSEV HFA-SALBUTAMOL SULFATO HFA AEROSOL, CAJA X 1 FRASCO INHALADOR DE ALUMINIO PLATEADO X 200 DOSIS. MARCA: BEXIMCO PHARMACEUTICALS LTD ORIGEN: BANGLADESH VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: no menor de 20 meses del momento de la recepción Numero de registro ante a unidad regulatoria: F018403042020	C/U	45,000	\$1.17	\$52,650.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: La contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo medicamento que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas deberá ser nuevos. Cumplir con las descripciones de los bienes a comprar mencionadas en la solicitud de compra. A) Empaque primario: i) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). No se aceptará em paque tipo cartulina; B) Empaque colectivo: i) Debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad de este, además debe indicarse el número de empaques a estibar. ii) Todo medicamento contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "Propiedad del FOSALUD". Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el



caso del blíster/foil. iii) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. Nota: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas. Inspección y muestreo: Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis fisicoquímicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes, bajo los procedimientos institucionales vigentes del mismo. Según anexo cuatro de las bases de licitación número cero tres/ dos mil veintitrés. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación pública número cero tres/dos mil veintitrés "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023, (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico)"; b) La oferta de la "contratista" presentada en "Fosalud" el día tres de noviembre de dos mil veintidós; c) La resolución de adjudicación número cero tres /dos mil veintitrés, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES - TRES DOS TRES CINCO -TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. El contratante o Fosalud se compromete a cancelar la contratista la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,650.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de



sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación pública, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los administradores de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al (a la) (a los) administrador(a)(es) de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dirección de correo Electrónico: satish@sevenpharma.net , número de teléfono de contacto: dos dos seis tres- cuatro cuatro siete siete. La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del representante legal o el apoderado de la sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para la contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: Los bienes contratados deberán ser entregados en el plazo siguiente: sesenta días calendario los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Queda claramente entendido, que la contratista, al recibir por parte de los administradores de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. Si el último día del plazo fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil, sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. El Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución, para esto la contratista deberá de informar a los administradores de contrato que se encuentra listo para realizar la entrega con dicho formato o los administradores de contrato informará a la contratista que podrá realizar la entrega con dicho formato. Forma de entrega: UNA SOLA ENTREGA del suministro. Fosalud se reserva el derecho de aceptar o solicitar entregas parciales de los ítems contratados, siempre y cuando sea de interés institucional. Queda claramente entendido que la presentación de factura será al finalizar la entrega total del ítem contratado, no se realizaran pagos parciales. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta tener el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Se considerará como fecha final de entrega aquella en la que finalice la entrega total de ítem contratado; Fosalud podrá considerar el periodo de tiempo comprendido entre la primera entrega parcial y la entrega final como tiempo muerto. Condiciones de entrega: La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las siguientes condiciones: Para la recepción de los productos en el lugar de entrega la contratista deberá realizar cita previa con el guardalmacén, para revisión de documentación de entrega y, asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén del Fosalud hasta ser recibidos a satisfacción. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de



Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. De No cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Durante la recepción de los bienes, Fosalud hará verificación de especificaciones técnicas, de los medicamentos, (relativos a rotulación, empacado) a fin de comprobar conformidad según muestra contratada. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato de Fosalud, se procederá a emitir el acta de recepción. Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a lo solicitado en las especificaciones técnicas, el Fosalud podrá rechazarlos y la contratista acordará con los administradores de contrato los días calendario para superar las observaciones realizadas por los administradores del contrato; sin ningún cargo adicional para el Fosalud. Lugar de entrega: Se realizará la entrega previa coordinación con los administradores de contrato en la siguiente ubicación: Plantel San Marcos: kilometro diez, Autopista Comalapa, San Marcos. Para la recepción deberán estar presentes los administradores de contrato y el guardalmacén; en los horarios de siete y treinta a.m. a tres y treinta p.m. a) ROTULACION: Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento contratado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El etiquetado de los productos contratado deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". Anexo tres de las bases de licitación pública número cero tres/ dos mil veintitrés. b) VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS A LA ENTREGA: Todos los medicamentos, deben tener un vencimiento no menor de veinte meses al momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior a veinte meses se procederá a la recepción respectiva. De acuerdo con la necesidad institucional del medicamento y planificación de su distribución, se podrán aceptar medicamentos con vencimiento de hasta no menos de dieciséis meses, para lo cual tendrá la contratista que solicitar dicha autorización a los administradores de contrato, quien la aprobará o denegará a través de oficio con copia al guardalmacén respectivo.



En caso de aceptar la recepción deberá de entregar carta compromiso de recambio hasta en el mes de su vencimiento. Dicho cambio deberá realizarse a un máximo de cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación. Bajo ningún caso se aceptará producto con vencimiento menor a dieciséis meses al momento de la recepción. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "La contratista", se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,530.00), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual, deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta doce meses; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,265.00), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción emitida por los administradores de contrato, mediante la cual, conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta dieciocho meses. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, articulo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicadas en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores de contrato, Licenciada Cristina Leticia Servellón de Arévalo, supervisor de farmacia para los ítems uno, nueve, once, trece, quince, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiséis, treinta y uno, treinta y tres, treinta y seis, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta,



sesenta y uno, sesenta y cinco y sesenta y siete,; Lorena del Carmen Ventura Villatoro, supervisor de farmacia para los ítems cinco, seis, siete, ocho, diez, doce, catorce, diecisiete, veinte, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y cuatro, cuarenta, cuarenta y tres, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y tres, sesenta y seis, sesenta y nueve, setenta y siete y ochenta y dos; y Josué Enrique Tomasino Murcia, supervisor de farmacia para los ítems cuatro, dieciocho, treinta, treinta y dos, treinta y ocho, cuarenta y dos, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, sesenta y dos, sesenta y cuatro, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, nombrados por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero nueve/ dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintitrés de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con la contratista y el guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte de los administradores de contrato, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, el guardalmacén y la contratista, siendo éste último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta



omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada



como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación pública número cero tres / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo contratado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes



podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo la contratista, el contratante o el Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Fosalud señala como lugar para recibir notificaciones en ubicado en



Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y La contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Ochenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, número ciento treinta y cinco, números de teléfono de contacto dos dos seis tres-cuatro cuatro siete siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FOSALUD SP Presidencia SEVEN (SALVADOR SEVEN

Dr. Francisco Jósé Alabi Montoya Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD) "Contratante".

"SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. de C.V."

"Contratista"



Fondo Solidario para la Salud 9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700 www.fosalud.gob.sv